

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DE HACIENDA PUBLICA</b></p>	<p><b>Código: INS-GHP-02</b></p>	
	<p><b>INSTRUCTIVO: IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p>	<p><b>Versión: 03</b></p>	
		<p><b>Página: 1 de 6</b></p>	

# IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DE HACIENDA PUBLICA</b></p>	<p>Código: INS-GHP-02 Versión: 03</p>	
	<p><b>INSTRUCTIVO: IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p>	<p>Fecha: 08/10/2018 Página: 2 de 6</p>	

## 1. OBJETIVO:

Generar factura, acta de sellamiento y/o resolución de exoneración (de conformidad con la guía de exenciones, exoneraciones y/o estímulos tributarios) para la autorización de espectáculos públicos que se presentan en el municipio

## 2. TERMINOLOGIA Y DEFINICIONES:

**IMPUESTO ESPECTÁCULO PÚBLICO:** El impuesto se causa por la ejecución de un acto público que se realice con el objetivo de divertir o recrear, al que se accede mediante **el pago de un derecho.**

**ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios o en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo o escucharlo.

**CLASES DE ESPECTÁCULOS:** Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de azar y espectáculos, entre otros los siguientes:

- a) Las exhibiciones cinematográficas
- b) Las actuaciones de compañías teatrales
- c) Los conciertos y recitales de música
- d) Las presentaciones de ballet y baile
- e) Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas
- f) Las riñas de gallo
- g) Las corridas de toros
- h) Las ferias exposiciones
- i) Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
- j) Los circos
- k) Las carretas y concursos de carros
- l) Las exhibiciones deportivas
- m) Los espectáculos en estadios y coliseos
- n) Las corralejas
- o) Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (cover charge)
- p) Los desfiles de modas
- q) Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DE HACIENDA PUBLICA</b></p>	<p>Código: INS-GHP-02 Versión: 03</p>	
	<p><b>INSTRUCTIVO: IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p>	<p>Fecha: 08/10/2018 Página: 3 de 6</p>	

**CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL:** Es un impuesto correspondiente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia a los eventos de las artes escénicas cuyo valor individual sea superior a 3UVT.

**ESPECTACULO PÚBLICO DE LAS ARTES ESCENICAS:** Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, “son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan a la gente por fuera del ámbito doméstico”.

Comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

Todos los eventos que se realicen en el municipio de Ibagué y correspondan a las artes escénicas y que el valor de la boleta de ingreso supere las 3 UVT, deben cancelar una contribución parafiscal correspondiente al 10% sobre el valor total de la boletería.

**ESPECTÁCULOS PUBLICOS DIFERENTE A LAS ARTES ESCENICAS:** La Ley 1493 de 2011 no regula ni aplica para otro tipo de espectáculos. **NO** se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

Las artes NO escénicas; los eventos que no estén dentro de estas artes escénicas pagan el impuesto nacional correspondiente al 10% sobre total boletería, reinados.

**ACTA DE SELLAMIENTO:** Documento que genera el sistema de información, donde se discrimina la boletería (valores, localidades, información detallada del empresario) a vender. Este es un requisito indispensable para que la Secretaría de Gobierno a través de la oficina de Espacio Público pueda autorizar la realización de un Espectáculo Público.

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DE HACIENDA PUBLICA</b></p>	<p><b>Código: INS-GHP-02</b></p>	
	<p><b>INSTRUCTIVO: IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p>	<p><b>Versión: 03</b></p>	
		<p><b>Página: 4 de 6</b></p>	

**SELLAMIENTO:** Colocación del sello seco y del sello de tinta en la boletería.

**EXENCIÓN:** Son las excepciones previstas por la ley en favor de determinados contribuyentes que los libera de la obligación de pagar un determinado tributo.

**EXONERACIÓN:** Es la acción a través de la cual el sujeto activo concede alivio en una responsabilidad sustancial a un contribuyente tipificado por la ley como sujeto pasivo de un gravamen.

### 3. CONDICIONES GENERALES

Para realizar esta actividad se requiere que el empresario o contribuyente obtenga con anticipación de la Secretaría de Gobierno dirección de espacio público la respectiva autorización; y si el evento a realizarse requiere ser exonerado total o parcialmente, el contribuyente debió haber elevado solicitud al Secretario de hacienda municipal en tal sentido y obtenido la respectiva resolución de aceptación total o parcial.

### 4. DESARROLLO DEL INSTRUCTIVO

Para adelantar el trámite correspondiente, se debe tener en cuenta la siguiente base legal:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 1493 de diciembre 26/11
- Decreto Nacional 1258/12
- Decreto Nacional 1240/13
- Decreto Municipal 564 de octubre 11/00
- Acuerdo 031 de 2004
- Acuerdo 026 de 2011

El trámite de las solicitudes que presenten los organizadores del evento o empresario, se registra en el formato establecido para tal fin, acompañado de la resolución de exoneración del impuesto de espectáculos públicos; si hubiese lugar.

#### I. REQUISITOS:

 <p>Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT.800113389-7</p>	<p><b>PROCESO: GESTION DE HACIENDA PUBLICA</b></p>	<p>Código: INS-GHP-02 Versión: 03</p>	
	<p><b>INSTRUCTIVO: IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p>	<p>Fecha: 08/10/2018 Página: 5 de 6</p>	

- a) El empresario o contribuyente debe dirigir a la secretaría de hacienda municipal una solicitud de exoneración de pago del impuesto nacional y municipal de espectáculos públicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- b) Orden de sellamiento expedida por la secretaría de gobierno municipal - espacio público.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- d) Registro único tributario – RUT
- e) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (para las personas jurídicas)
- f) Certificación expedida por el grupo de gestión financiera del Ministerio de Cultura, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias asociadas a la declaración y pago de la contribución parafiscal y certificación como productores permanentes u ocasionales
- g) Boleta de entrada al espectáculo público, la cual debe llevar impreso (publicidad) el Logo "**Ibagué Capital Musical**"
- h) Póliza de cumplimiento o garantía de seguros que garantice el pago de la contribución parafiscal de los eventos realizados, para la boletería que supere el valor de 03 **UVT (para los productores ocasionales)**

## II. TRAMITE EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS:

- a). - En la ventanilla CIM de industria y comercio se reciben, verifican y tramitan, las solicitudes de exoneración, presentadas por los organizadores y/o empresarios.
- b). - El funcionario determina el tipo de solicitud y verifica que los soportes presentados correspondan a los requeridos por la normatividad vigente y según el acuerdo municipal.
- c). - La información recibida se verifica en el sistema según organizador o empresario o productor del evento para constatar si tiene derecho al beneficio, luego se procede a elaborar el respectivo acto administrativo es decir la resolución de exoneración o cobro del impuesto (municipal según acuerdo 026 de 2011, impuesto nacional según ley 1493 de 2011)

 Alcaldía Municipal <b>Ibagué</b> NIT. 800113389-7	<b>PROCESO: GESTION DE HACIENDA PUBLICA</b>	<b>Código: INS-GHP-02</b> <b>Versión: 03</b>	
	<b>INSTRUCTIVO: IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>Fecha:</b> 08/10/2018 <b>Página:</b> 6 de 6	

d). - La Resolución es revisada y aprobada por el asesor. Acto administrativo que es firmado por el director (a) de rentas y el secretario de hacienda; posteriormente se notifica al contribuyente.

e). - Luego se genera e imprime en el sistema de información el acta de sellamiento, que es firmada por auxiliar y/o técnico el responsable de la alcaldía en la ventanilla CIM y el responsable del evento.

f). - A quienes tienen la obligación de pagar el impuesto, se les realiza un arqueo con la boletería vendida y se genera la factura.

g). - Finalmente se archivan en el expediente todos los documentos acreditados por el empresario u organizador del evento; la resolución de exoneración y/o factura, acta de sellamiento, de conformidad a la Ley General de Archivos.

#### 5. CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	VIGENTE DESDE	OBSERVACION
01	11/12/2015	Primera versión SIGAMI
02	30/07/2018	Se actualiza por cambio en el nombre del proceso
03	08/10/2018	Se actualiza por solicitud de la dependencia
<b>REVISÓ</b>		<b>APROBÓ</b>
<b>LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS</b> Directora de Rentas		<b>JUAN VICENTE ESPINOSA REYES</b> Secretario de Hacienda